

SECRETARIA.- Al despacho del señor juez el presente proceso y le informo que el apoderado del demandante aportó comprobante de inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.340-5311. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 3 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de junio de dos mil veintidós
Rad: N°70001310300420150035500

La parte demandada, a través de su apoderado judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a su favor en el presente proceso como pago del bien expropiado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, vía correo electrónico del juzgado, adjunta el comprobante de inscripción de la sentencia en folio de matrícula Inmobiliaria No.340-5311, de conformidad con el artículo 399, num. 12 del CGP., Registrada la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, salvo que los bienes estén gravados con prenda o hipoteca, caso en el cual el precio quedará a órdenes del juzgado, para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado.

No encontrando gravámenes inscritos conforme al certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble objeto de expropiación, se hace procedente la entrega de los depósitos judiciales, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la entrega de los depósitos judiciales N°403030000443909, por valor de \$16.812.695,00 de fecha 11/02/2016 y N°463030000670116 por valor de \$7.687.045,00 de fecha 29/10/2020, que se encuentran a favor de este proceso, al doctor Jorge Luis Lambiz Anaya, identificado con cedula de ciudadanía N°92.532.645 y portador de la T.P.N°238.214 del C.S de la J., con facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ